CONTRATO MARCO PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET CORPORATIVO PARA LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ "EL SERVICIO", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "LA SHCP", REPRESENTADA POR LA LIC. THALÍA CONCEPCIÓN LAGUNAS ARAGÓN, EN SU CARÁCTER DE OFICIAL MAYOR DE "LA SHCP", CON LA PARTICIPACIÓN DE LA COORDINACIÓN DE ESTRATEGIA DIGITAL NACIONAL DE LA OFICINA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "LA CEDN", REPRESENTADA POR CARLOS EMILIANO CALDERÓN MERCADO, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR DE ESTRATEGIA DIGITAL NACIONAL, Y POR LA OTRA, LAS PERSONAS CUYAS REPRESENTACIONES Y FIRMAS ELECTRÓNICAS APARECEN EN EL APARTADO DE FIRMAS DE ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO, DENOMINADOS COMO "LOS POSIBLES PROVEEDORES", A QUIENES EN CONJUNTO CON "LA SHCP" Y "LA CEDN", SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I.- En atención a la política general en materia de contrataciones públicas reguladas por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), que propicia las mejores condiciones de contratación conforme a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, imparcialidad y honradez, con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 17 segundo párrafo de la LAASSP y 14 de su Reglamento, **"LA CEDN"**, mediante oficio **CEDN/081/2019**, de fecha 26 de junio de 2019, solicitó a **"LA SHCP"** que ésta encabezara la consolidación de ocho rubros de contratación transversales en materia de tecnologías de la información y comunicación.

II.- Mediante el oficio número **700.2019.1478** de fecha 8 de julio de 2019, la Oficialía Mayor de **"LA SHCP"**, hizo del conocimiento de **"LA CEDN"** que dicha Oficialía, daría inicio a las acciones necesarias para determinar la estrategia de contratación respecto de cada uno de los ocho rubros identificados por **"LA CEDN"**.

III.- Con el objetivo de lograr una transformación en la adquisición y arrendamiento de soluciones tecnológicas, al tiempo de asegurar las mejores condiciones de precio, calidad, financiamiento y oportunidad para el Estado; de manera conjunta, **"LA SHCP"** y **"LA CEDN"**, mediante oficio sin número de fecha 03 de septiembre de 2019, notificaron a las personas titulares de las Unidades de Administración y Finanzas en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal (APF), sobre el inicio de acciones tendientes al proceso de consolidación de forma anticipada de Tecnologías de Información y Comunicación.

IV.- Una vez que **"LA CEDN"** desarrolló los criterios técnicos para la contratación de los ocho rubros de contratación, mediante el oficio número **UGD/409/4079/2019**, de fecha 11 de diciembre de 2019, hizo entrega a la Oficialía Mayor de **"LA SHCP"**, de los Anexos Técnicos correspondientes a los rubros señalados, entre ellos el relativo a **"EL SERVICIO"**.

ANEXO A

V.- Con apego a la normatividad vigente y de forma eficiente, en el tiempo que se requiera de forma segura y garantizando la estabilidad de los mismos, **"LA SHCP"**, a través de la Oficial Mayor, ha estimado la conveniencia de elaborar un Contrato Marco para la contratación de **"EL SERVICIO"**.

Con la suscripción del Contrato Marco, se podrá disponer de un mecanismo expedito de contratación de **"EL SERVICIO"**, que le permita a las Dependencias y Entidades de la APF satisfacer sus necesidades atendiendo el proceso de mejora continua, a través de la suscripción de contratos específicos en términos de los artículos 26, fracciones II y III; 41, fracción XX, 42 y 43 de la LAASSP que deriven del presente Contrato Marco.

VI.- En la "Recomendación del Consejo sobre Contratación Pública" de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE), adoptada en febrero de 2015, se cita:

> *"VII. RECOMIENDA que los Adherentes desarrollen procedimientos que, satisfaciendo las necesidades de la administración pública y de los ciudadanos, impulsen la eficiencia a lo largo de todo el ciclo de la contratación pública:*
>
> *iii) Crear y utilizar, instrumentos que mejoren los procedimientos de contratación pública, reduzcan las duplicidades y logren una mayor eficiencia, incluyéndose entre estos mecanismos la centralización de la contratación pública, los acuerdos marco, los catálogos electrónicos, la adquisición dinámica, las subastas electrónicas, las contrataciones compartidas y los contratos con opciones. La aplicación de estos instrumentos en los niveles subestatales de la administración, siempre que ello sea adecuado y factible, puede impulsar aún más la eficiencia."*

VII.- Con esta estrategia se pretende obtener las mejores condiciones en la contratación de **"EL SERVICIO"** basado en la transparencia y una mayor participación de proveedores, con cláusulas contractuales tendientes a la prevención de la corrupción y el combate a las prácticas monopólicas.

DECLARACIONES

I.- "LA SHCP" declara a través de su representante que:

I.1.- Es una Dependencia del Ejecutivo Federal, en términos de los artículos 90 de la CPEUM, 2o., fracción I, 26 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF), en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de dicha Ley, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 30 de noviembre de 2018 (DECRETO), y que entre sus atribuciones se encuentra la de promover la celebración de Contratos Marco que tengan por objeto establecer las mejores condiciones disponibles para las Dependencias y Entidades de la APF con respecto a la adquisición y arrendamiento de bienes muebles, así como a la contratación de servicios que éstas requieran, y suscribir dichos instrumentos jurídicos conforme a lo dispuesto en los artículos 17, segundo párrafo de la LAASSP, y 14 tercer y sexto párrafos de su Reglamento.

I.2.- Su representante se encuentra facultada para suscribir el presente Contrato Marco, con fundamento en los artículos 17 de la LAASSP y 14 de su Reglamento, en relación con el artículo Décimo Tercero Transitorio del DECRETO, así como el Acuerdo por el que se delegan en el Oficial Mayor la facultad de promover, diseñar, elaborar, celebrar, suscribir y administrar los Contratos Marco, publicado en el DOF el 8 de julio de 2019.

I.3.- Atendiendo a la solicitud de **"LA CEDN"**, y con el apoyo de la misma, realizó las acciones a que se refiere el cuarto párrafo del artículo 14 del Reglamento de la LAASSP para la celebración del presente instrumento jurídico, cuya finalidad es determinar las especificaciones técnicas y de calidad, alcances, precios de referencia y condiciones que regularán el objeto del presente Contrato Marco, para que en su oportunidad, los sujetos regulados en el párrafo primero del artículo 1 de LAASSP (en lo sucesivo denominados únicamente como Dependencias y/o Entidades) estén en posibilidad de contratar en las mejores condiciones para el Estado en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad, las cuales deberán reflejarse en los contratos específicos que se deriven del presente Contrato Marco.

I.4.- Para los efectos de este Contrato Marco, manifiesta tener su domicilio en Avenida Plaza de la Constitución, Palacio Nacional, oficina 4090, Colonia Centro, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06060, Ciudad de México.

II.- "LA CEDN" declara a través de su representante que:

II.1.- Es una Unidad de Apoyo Técnico de la Oficina de la Presidencia de la República, en términos del artículo 8 de la LOAPF y de los artículos 2, fracción VI, y 3, fracción IX del Reglamento de la Oficina de la Presidencia de la República.

II.2.- Carlos Emiliano Calderón Mercado, en su carácter de Coordinador de Estrategia Digital Nacional se encuentra facultado para suscribir este instrumento jurídico en términos del artículo 36, fracciones VI, VIII, XII, XIV y XVII del Reglamento de la Oficina de la Presidencia de la República, toda vez que cuenta con atribuciones para suscribir convenios con instituciones públicas y con la sociedad en general, con la finalidad de impulsar el uso y aprovechamiento de la informática, gobierno digital y tecnologías de la información y comunicación; participar, en coordinación con las Dependencias y Entidades de la APF competentes, en el diseño y formulación de las especificaciones y estándares para las adquisiciones y arrendamientos de bienes o servicios de tecnologías de la información y comunicación; presentar opiniones técnicas a **"LA SHCP"** para la elaboración de la política nacional de fomento a las compras con proveedores en materia informática y tecnologías de la información y comunicación, destinadas al uso de las Dependencias y Entidades de la APF; así como instrumentar los mecanismos de coordinación con las Dependencias y Entidades de la APF, para que coadyuven al cumplimiento de las políticas en materia de informática, gobierno digital y, en general, de tecnologías de la información y comunicación.

II.3.- Verificó que **"LOS POSIBLES PROVEEDORES"** cumplen con los requisitos técnicos que, para la celebración del presente Contrato Marco, se difundieron en el Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental en materia de Contrataciones Públicas denominado CompraNet, mediante oficio número **700.2020.0054** de fecha 04 de febrero de 2020.

ANEXO A

II.4.- Para los efectos de este Contrato Marco, manifiesta tener su domicilio en Avenida Constituyentes número 161, Piso 4, San Miguel Chapultepec, Segunda Sección, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Código Postal 11850, Ciudad de México.

III.- "LOS POSIBLES PROVEEDORES" declaran por sí a través sus respectivos representantes y/o apoderados, que:

III.1 AXTEL, S.A.B. DE C.V.

III.1.1.- Es una sociedad legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, como lo acredita con la escritura pública número 3,680 de fecha 22 de julio de 1994, otorgada ante la fe del Notario Público Licenciado Rodolfo Vela de León, Titular de la Notaría Pública número 80 de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, mediante la cual se constituyó la empresa denominada Telefonía Inalámbrica del Norte, S.A. de C.V., y fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio con número 1566, folio 273, volumen 417, libro No. 3 de fecha 05 de agosto de 1994; en las diversas modificaciones a sus estatutos, mediante escritura pública número 1,719 de fecha 26 de marzo de 1999, pasada ante la fe del Licenciado José Luis Farías Montemayor, Notario Público número 120 de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León; y en la cual se modificó la denominación social de la Sociedad a Axtel, S.A. de C.V., con número de folio mercantil 2,182 de fecha 29 de marzo de 1999; mediante escritura pública 29,399 de fecha 4 de diciembre de 2006, pasada ante la fe del Licenciado Fernando Méndez Zorrilla, Notario Público número 12 de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, en la que se adopta al amparo de la Ley del Mercado de Valores, el régimen de sociedad bursátil, no habiéndose modificado la denominación social de la Sociedad, la cual quedó inscrita en el folio mercantil número 50328-9 de fecha 6 de diciembre de 2006.

II.1.2.- A través de la escritura pública número 19,830 de fecha 21 de enero de 2019, otorgada ante la fe del Notario Público Licenciado Carlos Montaño Pedraza, Titular de la Notaría Pública número 130 de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, se acredita la personalidad y facultades con que cuenta su representante, el C. Francisco González Sánchez para suscribir el presente Contrato Marco, en su carácter de apoderado legal con poder especial, quien manifiesta bajo protesta de decir verdad que dichas facultades no le han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna a la fecha.

III.1.3.- Conforme a su objeto social se dedica, entre otros, instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones concesionada, en su caso por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para la prestación de Servicios de telefonía local, así como la larga distancia nacional e internacional, mediante la utilización principalmente de tecnología fija inalámbrica mediante concesión o permiso que sea otorgado por las autoridades competentes, y/o usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico.

III.1.4.- Cuenta con Cédula de Registro Federal de Contribuyentes con clave **AXT940727FP8**.

III.1.5.- Tiene su domicilio fiscal en Boulevard Díaz Ordaz, km. 3.33 L 1, Unidad San Pedro, San Pedro Garza García, Código Postal 66215, Monterrey, Nuevo León.

ANEXO A

III.1.6.- Autoriza al C. Enrique Olvera Romero, para oír y recibir notificaciones relacionadas con el presente Contrato Marco.

III.1.7.- Mediante escrito de fecha 14 de febrero de 2020, manifiesta que es una empresa grande, por lo que no le aplica lo establecido en el artículo 3°, fracción III de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

III.2 OPERBES, S.A. DE C.V.

III.2.1.- Es una sociedad legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, como lo acredita con la escritura pública número 16,515 de fecha 22 de marzo de 2007, otorgada ante la fe del Notario Público Licenciado Felipe Ignacio Vázquez Aldana Sauza, Titular de la Notaría Pública número 9 del Municipio de Tlaquepaque, Jalisco, se constituyó la empresa denominada Operadora Bestel, S.A. de C.V. e inscrita con el folio Mercantil número 37737*1 de fecha 22 de agosto de 2007; en las diversas modificaciones a sus estatutos, mediante escritura pública número 16,970, de fecha 03 de Julio de 2007, pasada ante la fe del Notario Público Licenciado Felipe Ignacio Vázquez Aldana Sauza, Titular de la Notaría Pública número 9 del Municipio de Tlaquepaque Jalisco, la denominación social se modificó a Operbes, S.A. de C.V., e inscrita en el Registro Público de Comercio, en el folio mercantil número 37737*1 del 17 de octubre de 2007.

III.2.2.- A través de la escritura pública número 25,706 de fecha 26 de febrero de 2018, otorgada ante la fe del Notario Público Licenciado Manuel Enrique Oliveros Lara, Titular de la Notaría Pública número 100, del entonces Distrito Federal, ahora Ciudad de México, se acredita la personalidad y facultades con que cuentan sus representantes, los C.C. Luis Alberto de la Garza Aguirre y César Gerónimo Jiménez Cervantes para suscribir el presente Contrato Marco, en su carácter de apoderados legales, con poder especial, quienes manifiestan bajo protesta de decir verdad que dichas facultades no le han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna a la fecha de suscripción de este instrumento jurídico.

III.2.3.- Conforme a su objeto social se dedica, entre otros, a la instalación de cableados y canalizaciones telefónicas, llevándose ésta con sujeción a las disposiciones aplicables de la Ley de Vías Generales de Comunicación, reglamentos aplicables y disposiciones administrativas por la autoridad competente, usar, aprovechar o explotar una banda de frecuencias en el territorio nacional, instalar, operar o explotar redes públicas de telecomunicaciones.

III.2.4.- Cuenta con Cédula de Registro Federal de Contribuyentes con clave **OPE070326DNA**.

III.2.5.- Tiene su domicilio fiscal en Avenida Javier Barros Sierra, número 540, Torre II, piso 6, Colonia Lomas de Santa Fe, Código Postal 01219, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México.

III.2.6.- Autoriza a la C. María Suzet Gutiérrez Camacho, para oír y recibir notificaciones relacionadas con el presente Contrato Marco.

III.2.7.- Mediante escrito de fecha 11 de febrero de 2020, manifiesta que es una empresa grande, por lo que no le aplica lo establecido en el artículo 3°, fracción III de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

III.3. TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V.

III.3.1.- Es una sociedad legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, como lo acredita con la escritura pública número 53,301 de fecha 10 de mayo de 1989, otorgada ante la fe del Notario Público Licenciado Gerardo Correa Etchegaray, Titular de la Notaría Pública número 89 del entonces Distrito Federal, ahora Ciudad de México, se constituyó la empresa denominada IUSATELS, S.A. de C.V., inscrita con el folio mercantil número 195,051 de fecha 09 de marzo de 1995; en las diversas modificaciones a sus estatutos, mediante escritura pública número 34,006, de fecha 20 de julio de 2010, pasada ante la fe del Licenciado Francisco I. Hugues Vélez, Notario Público número 212 del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, modificó su denominación social a Total Play Telecomunicaciones, S.A. de C.V., inscrita en el Registro Público de Comercio, en el folio mercantil número 195,051 el 26 de julio de 2010.

III.3.2.- A través de la escritura pública número 70,628 de fecha del 19 de diciembre de 2017, otorgada ante la fe del Notario Público Licenciado Francisco I. Hugues Vélez, titular de la Notaría número 212 del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, en cuyo protocolo actúa también el Licenciado Guillermo Oliver Bucio, titular de la Notaría Pública número 246, se acredita la personalidad y facultades con que cuentan su representante, el C. Jorge Vázquez Santamaría, para suscribir el Contrato Marco, en su carácter de apoderado con poder general para actos de administración, quien manifiesta bajo protesta de decir verdad que dichas facultades no le han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna a la fecha de suscripción de este instrumento jurídico.

III.3.3.- Conforme a su objeto social se dedica, entre otros, a instalar, operar y explotar redes públicas de telecomunicaciones y/o enlaces transfronterizos, a ser concesionados, en su caso, por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; la compraventa, distribución, instalación, arrendamiento y explotación en general de aparatos de telecomunicaciones, así como la explotación de la concesión o concesiones, autorizaciones o permisos al efecto conceda la Secretaría de Comunicaciones y Transportes o cualquier otra autoridad competente. La compra venta, importación, distribución, instalación, arrendamiento y en general toda clase de negociaciones y contrataciones, con aparatos telefónicos de radiocomunicación en unidades móviles o fijas, télex, telefax, antenas, antenas parabólicas de radiotelefonía celular y cualquier otro aparato relacionado con la conducción de señales de comunicación, la prestación al público de servicios de telecomunicaciones.

III.3.4.- Cuenta con Cédula de Registro Federal de Contribuyentes con clave **TPT890516JP5**.

III.3.5.- Tiene su domicilio fiscal en Avenida San Jerónimo, número 252, Piso 6, Colonia La Otra Banda, Código Postal 04519, Demarcación Territorial Coyoacán, Ciudad de México.

III.3.6.- Autoriza al C. Jorge Vázquez Santamaría, para oír y recibir notificaciones relacionadas con el presente Contrato Marco.

ANEXO A

III.3.7.- Mediante escrito de fecha 14 de febrero de 2020, manifiesta que es una empresa grande, por lo que no le aplica lo establecido en el artículo 3°, fracción III de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

III.4.- UNINET, S.A. DE C.V.

III.4.1.- Es una sociedad legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, como lo acredita con la escritura pública número 106,300 de fecha 26 de julio de 1995, otorgada ante la fe del Notario Público Licenciado Homero Díaz Rodríguez, Titular de la Notaría Pública número 54 del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, se constituyó la empresa Red Pública de Datos Unity, S.A. de C.V., y fue inscrita con el folio Mercantil número 200279 de fecha 15 de Agosto de 1995; y en las diversas modificaciones a sus estatutos, mediante escritura pública 106,938, de fecha 13 de octubre de 1995, pasada ante la fe del Notario Público Licenciado Homero Díaz Rodríguez, Titular de la Notaría Pública número 54 del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, y en la cual la denominación social se modificó a Uninet, S.A. de C.V., y fue inscrita con folio mercantil 200279 en fecha 19 de febrero de 1996.

III.4.2.- A través de la escritura pública número 142,017 de fecha 13 de abril de 2012, otorgada ante la fe del Notario Público Licenciado Homero Díaz Rodríguez, Titular de la Notaría Pública número 54 del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, se acredita la personalidad y facultades con que cuenta su representante, el C. Manuel Leyva Gómez para suscribir el presente Contrato Marco, en su carácter de apoderado legal con poder general para actos de administración, quien manifiesta bajo protesta de decir verdad que dichas facultades no le han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna a la fecha de suscripción de este instrumento jurídico.

III.4.3.- Conforme a su objeto social se dedica, entre otros, a prestar el servicio de valor agregado de transmisión de datos por conmutación de paquetes, mediante la conducción de señales a través de la red pública telefónica, la red digital integrada y de las estaciones terrenas autorizadas a TELMEX (Teléfonos de México, S.A. de C.V.), o por medio de cualquier otra red autorizada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

III.4.4.- Cuenta con Cédula de Registro Federal de Contribuyentes con clave **UNI951013RC1**.

III.4.5.- Tiene su domicilio fiscal en Avenida Insurgentes Sur, número 3500, Piso 4, Colonia Peña Pobre, Demarcación Territorial Tlalpan, Código Postal 14060, Ciudad de México.

III.4.6.- Autoriza al C. Jalber Segura Acuña, para oír y recibir notificaciones relacionadas con el presente Contrato Marco.

III.4.7.- Mediante escrito de fecha 14 de febrero de 2020, manifiesta que es una empresa grande, por lo que no le aplica lo establecido en el artículo 3°, fracción III de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa.

IV. "LOS POSIBLES PROVEEDORES", a través de sus respectivos representantes y/o apoderados manifiestan bajo protesta de decir verdad que:

IV.1.- Conocen plenamente las especificaciones técnicas y de calidad, alcances y condiciones generales propias de **"EL SERVICIO"** materia del presente Contrato Marco, que se encuentran incluidas en el **Anexo 1**, conforme al cual se oferta **"EL SERVICIO"**, según los precios de referencia establecidos en el **Anexo 2** del presente Contrato Marco.

IV.2.- Reúnen la experiencia, capacidad técnica y financiera, así como la organización administrativa, recursos humanos, materiales y técnicos suficientes para obligarse en los términos pactados en este Contrato Marco.

IV.3.- Cumplen y continuarán cumpliendo durante la vigencia del presente instrumento jurídico, los requisitos establecidos por **"LA SHCP"** y **"LA CEDN"** que se señalan a continuación:

IV.4.- Cuentan con opinión positiva vigente del cumplimiento de obligaciones fiscales, expedida por el Servicio de Administración Tributaria, conforme a lo dispuesto por la Regla 2.1.31 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020, y de conformidad con el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, o de acuerdo a la miscelánea fiscal del año que corresponda.

IV.5.- Cuentan con opinión positiva y vigente que sus trabajadores se encuentran inscritos en el régimen obligatorio del Seguro Social, y al corriente en el pago de las cuotas obrero patronal, conforme a lo dispuesto en la Ley de Seguro Social, y cuentan con Opinión del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales en materia de Seguridad Social emitida por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

IV.6.- Cuentan con opinión positiva y vigente de la constancia de situación fiscal en materia de aportaciones patronales y entero de descuentos vigente expedida por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

IV.7.- Manifiestan bajo protesta de decir verdad que ni ellos como representantes y/o apoderados, ni los socios o accionistas de las sociedades mercantiles que representan, desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público, así como que las mismas no se encuentran inhabilitadas para contratar o en algún otro de los supuestos previstos en el artículo 50 de la LAASSP, ni en el antepenúltimo párrafo del artículo 60 del mismo ordenamiento.

IV.8.- Con la formalización del presente Contrato Marco no se actualiza un Conflicto de Interés, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas (LGRA).

V.- "LAS PARTES" manifiestan que:

V.1.- De conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del artículo 17 de la LAASSP y 14 de su Reglamento, se celebra el presente Contrato Marco, con objeto de que las Dependencias y Entidades puedan tener mejores opciones para la contratación de **"EL SERVICIO"** objeto del mismo.

V.2.- El presente Contrato Marco no implica por sí mismo el compromiso de **"LA SHCP"** o de **"LA CEDN"** ni de las Dependencias y/o Entidades, de celebrar contrataciones específicas, ni erogación de recurso financiero alguno, ni exclusividad en favor de **"LOS**

POSIBLES PROVEEDORES" o de algún otro que se adhiera a lo estipulado en el presente instrumento jurídico para la contratación de **"EL SERVICIO"**.

Vistos los antecedentes y las declaraciones que preceden, **"LAS PARTES"** expresan su conformidad en sujetarse al presente Contrato Marco y sus Anexos, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO MARCO

El objeto del presente Contrato Marco es establecer las especificaciones técnicas y de calidad, alcances y condiciones generales para la prestación de **"EL SERVICIO"**, descritas en el **Anexo 1**, así como los precios de referencia indicados en el **Anexo 2** de este instrumento jurídico, y el mecanismo de selección de **"LOS POSIBLES PROVEEDORES"**, conforme a los cuales éstos se obligan a prestar **"EL SERVICIO"** durante la vigencia del presente Contrato Marco a cualquier Dependencia o Entidad que se lo solicite.

SEGUNDA.- DE LOS BENEFICIOS A LOS GOBIERNOS ESTATALES Y MUNICIPALES

"LAS PARTES" convienen en que las especificaciones técnicas y de calidad, los alcances y condiciones generales para la prestación de **"EL SERVICIO"**, establecidas en el presente Contrato Marco, y que se encuentran contenidas en el **Anexo 1**, así como los precios de referencia que se estipulan en el **Anexo 2** del presente Contrato Marco, serán otorgados a los gobiernos de las Entidades Federativas y de los Municipios, por lo que **"LOS POSIBLES PROVEEDORES"** en los contratos específicos que celebren con los referidos gobiernos, conforme a su régimen de contrataciones, respetarán dichas especificaciones técnicas y de calidad, alcances, condiciones generales y precios.

TERCERA.- VIGENCIA

El presente Contrato Marco tendrá una vigencia a partir de la firma del presente instrumento y hasta el 31 de diciembre de 2023.

En caso de considerar la ampliación de la vigencia del Contrato Marco, **"LA SHCP"**, con la opinión de **"LA CEDN"** notificará su intención de ampliación, antes del vencimiento del plazo del Contrato Marco.

A falta de notificación del interés de prorrogar el plazo del Contrato Marco, éste terminará al vencimiento de su vigencia.

"LOS POSIBLES PROVEEDORES" pueden manifestar su intención de no permanecer en el Contrato Marco durante la ampliación de vigencia. **"LA SHCP"** y **"LA CEDN"** podrán desistirse de la ampliación, si por el número de proveedores que continuarán formando parte del Contrato Marco, no se garantizan precios competitivos.

Las Dependencias y/o Entidades podrán celebrar contratos específicos por una vigencia de doce, veinticuatro o treinta y seis meses, de acuerdo con sus necesidades.

ANEXO A

Las Dependencias y/o Entidades no podrán celebrar contratos específicos por una vigencia superior a la del propio Contrato Marco.

CUARTA.- ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y DE CALIDAD PARA LA PRESTACIÓN DE "EL SERVICIO", ALCANCES Y CONDICIONES GENERALES PARA SU CONTRATACIÓN.

Las especificaciones técnicas y de calidad, así como los alcances y condiciones generales para la prestación de **"EL SERVICIO"** materia del presente Contrato Marco, se encuentran contenidas en el **Anexo 1** del propio contrato, suscrito por **"LOS POSIBLES PROVEEDORES"**, y por los servidores públicos de **"LA SHCP"** y de **"LA CEDN"** designados para tal efecto, los cuales forman parte integrante de este instrumento jurídico, por lo que cualquier modificación al citado Anexo conllevará la celebración de un convenio modificatorio al mismo.

QUINTA.- DE LOS PRECIOS

"LAS PARTES" convienen en establecer como precio para la prestación de **"EL SERVICIO"** sin incluir el impuesto al valor agregado (IVA), los montos que coticen para cada requerimiento, siempre y cuando éstos no se encuentren por encima de los precios de referencia contenidos en el **Anexo 2** del presente Contrato Marco.

Los precios de referencia convenidos en el presente Contrato Marco podrán ser revisados y, en su caso, modificados, por acuerdo entre **"LAS PARTES"** de manera anual a partir de la fecha en que se suscribe el presente instrumento.

"LAS PARTES" acuerdan que **"LOS POSIBLES PROVEEDORES"** para la adjudicación de los contratos específicos no podrán ofertar **"EL SERVICIO"** en precios mayores a los contenidos en el **Anexo 2**, y acuerdan que las solicitudes serán asignadas a las ofertas económicas que contengan el precio más bajo, sin alterar las especificaciones técnicas y de calidad, alcances y condiciones generales de **"EL SERVICIO"**.

SEXTA.- DE LA SELECCIÓN DEL PROVEEDOR

Las Dependencias y/o Entidades contratarán la prestación de **"EL SERVICIO"** objeto del presente Contrato Marco con **"LOS POSIBLES PROVEEDORES"**, conforme a sus necesidades, se adjudicarán mediante contratos específicos por partida completa a un solo proveedor y de acuerdo a lo siguiente:

I. Formularán Solicitud de Cotización o Invitación a Cuando Menos Tres Personas, través de CompraNet, según corresponda, a todos **"LOS POSIBLES PROVEEDORES"**, en el formato de Oferta Económica, contenido en el **Anexo 3** de este instrumento jurídico, según **"EL SERVICIO"** requerido, conforme a lo siguiente:

A. Para la Adjudicación Directa

Cuando la prestación de **"EL SERVICIO"** no rebase los rangos de los montos máximos de contratación para la Adjudicación Directa en que se ubique la Dependencia o Entidad, a los que se refiere el artículo 42, primer párrafo de la LAASSP, o en el supuesto que el Contrato Marco sólo haya sido suscrito por dos proveedores que ofrezcan **"EL SERVICIO"**

de que se trate, se deberá solicitar cotización mediante CompraNet a todos **"LOS POSIBLES PROVEEDORES"** de **"EL SERVICIO"**, la contratación se realizará mediante un procedimiento de Adjudicación Directa Electrónica, debiendo adjudicar el contrato a aquél que ofrezca las mejores condiciones de contratación.

"LOS POSIBLES PROVEEDORES" estarán obligados a sostener su cotización por el término de 30 días naturales contados desde el día de su presentación, transcurridos los cuales dicha cotización quedará sin efectos si no les ha sido comunicada en dicho plazo la adjudicación del contrato por parte de la Dependencia o Entidad de que se trate.

Las Dependencias y/o Entidades se abstendrán de considerar las cotizaciones que presenten **"LOS POSIBLES PROVEEDORES"**, de manera posterior al plazo señalado en la solicitud de cotización.

La Dependencia y/o Entidad seleccionará al posible proveedor que cumpla con los requerimientos establecidos en la solicitud de cotización y que oferte el precio más bajo, en relación con los precios de referencia contenidos en el **Anexo 2**, y de conformidad con lo establecido en la Cláusula Quinta de este Contrato Marco.

Las Dependencias y Entidades podrán no celebrar el contrato específico, sin ninguna responsabilidad para las mismas, y podrán realizar una nueva solicitud de cotización a **"LOS POSIBLES PROVEEDORES"** cuando consideren necesario modificar los requerimientos establecidos en la solicitud inicial.

B. Para la Invitación a Cuando Menos Tres Personas.

Cuando la prestación de **"EL SERVICIO"** rebase los rangos de los montos máximos de contratación en que se ubique la Dependencia o Entidad para la Adjudicación Directa, establecidos de conformidad con el artículo 42, primer párrafo de la LAASSP y el Contrato Marco se haya celebrado con, o se hayan adherido al mismo, al menos tres proveedores de **"EL SERVICIO"** requerido, la contratación se realizará mediante procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas Electrónica que se substanciará conforme a lo dispuesto por el artículo 43 y demás aplicables de la LAASSP y su Reglamento, a través de CompraNet, y al cual se deberá invitar a todos **"LOS POSIBLES PROVEEDORES"** de **"EL SERVICIO"** que formen parte del Contrato Marco, debiendo adjudicar el contrato a aquél que ofrezca las mejores condiciones de contratación.

El acto de presentación y apertura de proposiciones se llevará a cabo en términos de lo dispuesto por los artículos 35 y 43, fracción II de la LAASSP y 48 de su Reglamento.

II. En la Solicitud de Cotización y en la Invitación a Cuando Menos Tres Personas, las Dependencias y Entidades deberán señalar, con independencia de lo establecido en las disposiciones legales, lo siguiente:

a) **"EL SERVICIO"** requerido, incluyendo la cantidad o volumen y su descripción conforme a los conceptos especificados en los **Anexos 1** y **2** del presente Contrato Marco.

ANEXO A

b) Lugar(es) de la prestación de **"EL SERVICIO"**, especificando claramente el o los domicilios(s) donde se prestará **"EL SERVICIO"**, por parte de **"LOS POSIBLES PROVEEDORES"**.

c) Cualquier otra condición o especificación que permita a **"LOS POSIBLES PROVEEDORES"** realizar su cotización.

d) Las condiciones de pago, así como la garantía de cumplimiento y las penalizaciones, y en su caso deducciones a que podrían hacerse acreedores **"LOS POSIBLES PROVEEDORES"** en caso de incumplimiento del contrato específico.

e) El plazo para que **"LOS POSIBLES PROVEEDORES"**, presenten su cotización o proposición, será el siguiente:

Tratándose de Adjudicaciones Directas el plazo no podrá ser menor de tres días hábiles.

En la Invitación a Cuando Menos Tres Personas el plazo para la presentación de proposiciones no podrá ser inferior a cinco días naturales a partir de que se entregó la última invitación.

III. "LOS POSIBLES PROVEEDORES" presentarán a través de CompraNet su cotización o proposición conforme a la presente Cláusula, firmada electrónicamente, señalando el monto de la contratación de **"EL SERVICIO"**, sin incluir el IVA, según corresponda, dentro del plazo determinado por la Dependencia o Entidad, en moneda nacional.

"LOS POSIBLES PROVEEDORES" deberán presentar su cotización conforme las especificaciones técnicas y de calidad, alcances y condiciones generales de **"EL SERVICIO",** así como los precios de referencia establecidos en los **Anexos 1 y 2**, en los formatos que se detallan en el **Anexo 3** de este Contrato Marco.

IV. Las Dependencias y Entidades, previamente a la selección del proveedor, verificarán que quienes presenten cotización o proposición no se encuentren inhabilitados para contratar, de ser ese el caso, se abstendrán de seleccionar al posible proveedor de que se trate e informarán dicha situación a la Oficialía Mayor de **"LA SHCP"**, quien analizará y posteriormente determinará si procede la rescisión a que se refiere la Cláusula Décima Cuarta del presente Contrato Marco o si procede su terminación anticipada conforme a la Cláusula Décima Sexta.

V. La Dependencia o Entidad seleccionará al posible proveedor que cumpla con los requerimientos solicitados y que presente la cotización o propuesta económica más baja. Si se presentase un empate en las cotizaciones de **"LOS POSIBLES PROVEEDORES"** que no tienen el carácter de MIPYMES susceptibles de ser seleccionadas, presentadas en los procedimientos de Adjudicación Directa o Invitación a Cuando Menos Tres Personas, la Dependencia o Entidad, realizará un sorteo por insaculación en presencia de un representante de su Órgano Interno de Control. Para el caso de empate en el procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas se estará a lo dispuesto en la LAASSP y su Reglamento.

VI. Las Dependencias y Entidades no deberán solicitar cotización, invitar o aceptar proposición a **"LOS POSIBLES PROVEEDORES"** respecto de los cuales se haya determinado la rescisión, terminación anticipada o actualización de la condición resolutoria que se establecen en el presente instrumento jurídico.

Invariablemente es responsabilidad de las Dependencias y/o Entidades que, previo a su procedimiento, den cumplimiento a las disposiciones relacionadas con la modernización de la APF mediante el uso de TIC's y el ACUERDO por el que se modifican las Políticas y Disposiciones para la Estrategia Digital Nacional, en materia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, y en la de Seguridad de la Información; así como en el Manual Administrativo de Aplicación General en dichas materias; o las aplicables, a efecto de determinar la conveniencia de contratar **"EL SERVICIO"**.

SÉPTIMA.-CONTRATOS ESPECÍFICOS

"LAS PARTES" acuerdan que los contratos específicos se celebrarán en términos de los artículos 26, fracciones II o III, 41, fracción XX y/o 42 ó 43 de la LAASSP, según sea el caso, mismos que deberán ser suscritos entre el posible proveedor que haya sido seleccionado y cada una de las Dependencias y Entidades que se lo soliciten, en el entendido de que, por cuanto al contenido de dichos contratos específicos, deberá estarse a lo señalado en los artículos 45 de la LAASSP y 81 de su Reglamento.

Los referidos contratos específicos se regirán por lo dispuesto en la LAASSP y su Reglamento, así como por lo señalado en el Contrato Marco y sus **Anexos 1, 2 y 3**.

Los contratos específicos se ajustarán a las especificaciones técnicas y de calidad, así como a los alcances y a las condiciones generales de contratación, contenidas en el **Anexo 1** de este instrumento jurídico, debiendo cotizar precios menores a los precios de referencia establecidos en el **Anexo 2**, de acuerdo a lo señalado en la Cláusula Quinta del presente Contrato Marco, sin que se puedan modificar dichas especificaciones técnicas y de calidad, alcances y condiciones generales, o los precios de referencia; igualmente, deberán ajustarse a los requerimientos establecidos en la Solicitud de Cotización o la Invitación a Cuando Menos Tres Personas que al efecto hubiere realizado la Dependencia o Entidad.

Las Dependencias y Entidades llevarán a cabo la adjudicación de los contratos específicos derivados a este Contrato Marco, a través del sistema CompraNet.

La formalización de los contratos específicos se realizará con la firma autógrafa del representante legal o apoderado referenciado en las Declaraciones del presente instrumento jurídico o de los que se acrediten con posterioridad, en tanto, **"LA SHCP"** emita las disposiciones administrativas que permitan la firma electrónica de dichos contratos específicos, una vez emitidas dichas disposiciones para tal efecto, los contratos específicos se formalizarán utilizando la firma electrónica a través de CompraNet.

La terminación del Contrato Marco por cualquier causa respecto de alguno o todos **"LOS POSIBLES PROVEEDORES"**, no deja sin efecto los contratos específicos adjudicados de manera previa a dicha terminación, excepto en el caso de que así se haya acordado en el contrato específico de que se trate.

Los contratos específicos que se celebren, no podrán exceder de la fecha de vigencia establecida para el Contrato Marco.

OCTAVA.- PLAZO Y CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DE "EL SERVICIO" OBJETO DEL CONTRATO.

"LOS POSIBLES PROVEEDORES" se obligan a prestar **"EL SERVICIO"**, en las fechas o plazos y lugares específicos que se acuerden con las Dependencias y Entidades con las que se suscriba un contrato específico, conforme a las especificaciones técnicas y de calidad contenidas en el **Anexo 1**, debiendo cumplir con las condiciones generales y alcances de prestación que correspondan.

NOVENA.- ADHESIÓN DE "LOS POSIBLES PROVEEDORES"

"LAS PARTES" acuerdan que cualquier persona física o moral que reúna los requisitos difundidos por **"LA SHCP"** en CompraNet mediante comunicados publicados, y que cumpla con las especificaciones técnicas y de calidad, alcances y condiciones generales establecidos en la Cláusula Cuarta y en el **Anexo 1** del presente instrumento, y se sujete a los precios de referencia establecidos en el **Anexo 2** del mismo, podrá adherirse a este Contrato Marco con posterioridad a su firma, previa verificación de su cumplimiento por **"LA SHCP"** y **"LA CEDN"**, y posterior suscripción del convenio de adhesión correspondiente.

"LAS PARTES" acuerdan que **"LA SHCP"**, previa opinión técnica de **"LA CEDN"**, para efectos de las adhesiones al Contrato Marco, se encuentra facultada para interpretar los requisitos de carácter técnico a que se refiere esta Cláusula y resolver todas las cuestiones no previstas que se relacionen con los mismos.

Los periodos mediante los cuales las solicitudes de adhesión podrán presentarse por los interesados en formar parte del Contrato Marco son los siguientes:

N	Fechas
1	03 al 05 de agosto de 2020
2	14 al 16 de octubre de 2020
3	19 al 21 de mayo de 2021
4	18 al 20 de octubre de 2021
5	28 al 30 de marzo de 2022

DÉCIMA.- CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DEL CONTRATO MARCO

Los derechos y obligaciones derivados de este Contrato Marco correspondientes a **"LOS POSIBLES PROVEEDORES"**, no podrán ser cedidos total o parcialmente en favor de otras personas físicas o morales, excepto en los casos en que dicha cesión se produzca como

consecuencia de fusión, escisión o transformación del proveedor de que se trate. En este caso se deberá contar con la previa autorización de **"LA SHCP"** que para concederla deberá cerciorarse de que el pretenso cesionario cuenta con la capacidad jurídica y técnica para continuar con el cumplimiento del presente Contrato Marco.

DÉCIMA PRIMERA.- MANEJO DE LA INFORMACIÓN

Cuando **"LOS POSIBLES PROVEEDORES"** entreguen documentos que contengan información confidencial, reservada o comercial reservada a **"LA SHCP"** y/o a **"LA CEDN"** y a las Dependencias y/o Entidades de la APF con quienes celebren contratos, deberán señalarlo por escrito a las mismas, sustentándolo en las disposiciones legales aplicables.

Las Dependencias y/o Entidades analizarán la información que reciban de **"LOS POSIBLES PROVEEDORES"** y la clasificarán en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

DÉCIMA SEGUNDA.- LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD

En los contratos específicos que celebren **"LOS POSIBLES PROVEEDORES"** con las Dependencias y/o Entidades se establecerá que los recursos materiales y humanos que en su caso sean designados por éstas para la realización del objeto de dichos instrumentos, se entenderán relacionados exclusivamente con las Dependencias y/o Entidades suscriptoras, por lo que cada parte del contrato específico, asumirá su responsabilidad ante cualquier situación que pudiera generarse con motivo de dicho contrato específico y el desarrollo del presente Contrato Marco.

La celebración del presente Contrato Marco no significa la creación de sociedad, consorcio, unión temporal o cualquier otra forma asociativa que conlleve o no a la creación de una nueva persona jurídica.

DÉCIMA TERCERA.- DOMICILIO, COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES, AUTORIZADOS PARA OÍRLAS Y RECIBIRLAS

Para los efectos del presente Contrato Marco, **"LAS PARTES"** señalan como su domicilio convencional el contenido en el apartado de Declaraciones de este instrumento jurídico. **"LOS POSIBLES PROVEEDORES"** señalarán su dirección de correo electrónico, número telefónico y las personas autorizadas para oír y recibir comunicaciones, los indicados en la documentación que presentaron para acreditar el cumplimiento de los requisitos.

"LOS POSIBLES PROVEEDORES" se obligan a comunicar oportunamente sobre cualquier cambio en los datos de contacto señalados en el párrafo precedente y aceptan que las comunicaciones relacionadas con el presente Contrato Marco, se realicen conforme a los datos proporcionados con antelación, hasta en tanto no informen a **"LA SHCP"** y a **"LA CEDN"** respecto de la modificación a los mismos.

Las comunicaciones relacionadas con el presente contrato se realizarán de la siguiente manera:

1. Tratándose de las comunicaciones de **"LOS POSIBLES PROVEEDORES"** a **"LA SHCP"** y/o a **"LA CEDN"**, deberán realizarse, en todo caso, a la cuenta de correo electrónico habilitado para tal efecto en CompraNet, en día y hora hábil, por el apoderado o representante legal del posible proveedor, cuya personalidad se encuentre reconocida en la documentación que haya servido para la integración del Contrato Marco.

2. Tratándose de las comunicaciones de **"LA SHCP"** y **"LA CEDN"** a **"LOS POSIBLES PROVEEDORES"**, se realizarán en día y hora hábil, a través de correo electrónico, por servidores públicos designados, en el cual se señalará el nombre y cargo de los mismos y el fundamento jurídico que sustentan sus facultades. El representante legal, apoderado o persona señalada como contacto y autorizada para recibir comunicaciones deberá acusar de recibido a más tardar el día hábil siguiente.

3. "LOS POSIBLES PROVEEDORES" se obligan a dar atención a los requerimientos que, en su caso, llegaren a formularles **"LA SHCP"** y **"LA CEDN"** dentro del término que fijen éstas, el cual no podrá ser inferior a tres días hábiles, posteriores al requerimiento.

DÉCIMA CUARTA.- RESCISIÓN DEL CONTRATO MARCO

"LOS POSIBLES PROVEEDORES" acuerdan que **"LA SHCP"**, con la opinión técnica de **"LA CEDN"** podrá en cualquier momento, por causas imputables a **"LOS POSIBLES PROVEEDORES"**, rescindir el presente Contrato Marco a aquel posible proveedor que en lo individual incumpla con cualquiera de las obligaciones estipuladas o presente documentación apócrifa en el presente instrumento, o inclusive con las obligaciones adquiridas en un contrato específico, o bien, deje de cumplir por cualquier causa con los requisitos establecidos en las declaraciones del presente Contrato Marco, así como con las especificaciones técnicas y de calidad, alcances y condiciones generales pactadas en la Cláusula Cuarta del propio Contrato Marco.

"LAS PARTES" convienen en que, además de lo estipulado en el primer párrafo de la presente Cláusula, entre otras causas de rescisión, se encuentran las siguientes:

- Que se le requiera presentar documentación para su verificación y haga caso omiso.
- Que una vez seleccionada su cotización en el procedimiento de adjudicación, por una Dependencia y/o Entidad, el posible proveedor pretenda desconocer los precios ofertados.
- La falta de atención y contestación a los requerimientos que formulen **"LA SHCP"** y/o **"LA CEDN"** a **"LOS POSIBLES PROVEEDORES"**, salvo la existencia de impedimento para el cumplimiento en tiempo, debidamente acreditado.

Para efectos de la presente Cláusula, el procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

1.- Se le comunicará al proveedor, mediante la cuenta de correo electrónico habilitado para tal efecto en CompraNet, el incumplimiento en el que se considera que ha incurrido, con el propósito de que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y exhiba, en su caso, las pruebas pertinentes.

2.- Transcurrido el término a que se refiere el numeral anterior, **"LA SHCP"** contará con un plazo que no excederá de quince días hábiles a efecto que, de manera fundada, motivada y tomando en consideración las manifestaciones y elementos aportados por el proveedor, se determine dar o no por rescindido el Contrato Marco, lo cual se hará del conocimiento del proveedor por idéntico medio dentro del mismo plazo.

3.- "LA SHCP" deberá informar a **"LA CEDN"** la determinación sobre el procedimiento de rescisión del Contrato Marco respecto de un posible proveedor, al tiempo que se comunica al mismo dicha determinación, a efecto de que, en su caso, lo comunique a las Dependencias y Entidades.

Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que una Dependencia y/o Entidad determine la rescisión de un contrato específico, comunicará a **"LA SHCP"** dicha determinación, para que valore la procedencia o no de rescindir del Contrato Marco, al posible proveedor al que se le haya rescindido dicho contrato específico, notificando a **"LA CEDN"** la resolución correspondiente.

DÉCIMA QUINTA.- CONFIDENCIALIDAD

"LOS POSIBLES PROVEEDORES" se obligan a mantener estricta confidencialidad sobre toda la información a la que tengan acceso de forma directa así como a través del personal contratado por éste, directos o subcontratados durante y con motivo de la prestación de **"EL SERVICIO"**, ya sea de forma escrita u oral, misma que no podrá ser divulgada o reproducida en forma parcial o total por ningún medio de comunicación impreso, remotos de comunicación electrónica, magnéticos, conferencias con fines políticos, sociales económicos, comerciales, culturales, académicos y los que resulten, asimismo, observará las obligaciones en materia de datos personales y leyes relativas al manejo de información confidencial o reservada responsabilizándose, en su caso, del mal uso o uso no autorizado que de ella se haga aún después de la terminación del presente contrato, de conformidad con la normatividad vigente en la materia, independientemente de las sanciones de tipo penal y civil a que se hiciera acreedor.

Lo anterior, sin perjuicio de las acciones que implementen **"LA SHCP"** y/o **"LA CEDN"** derivado de la manipulación, uso, falsificación, duplicado, reproducción, venta, publicación de la información y/o documentación a la que con motivo de la prestación de **"EL SERVICIO"** tengan acceso, así como, los daños a terceros o divulgación de documentación oficial federal y las penas que por tal motivo, sean impuestas a **"LOS POSIBLES PROVEEDORES"**.

DÉCIMA SEXTA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO MARCO

"LOS POSIBLES PROVEEDORES" están de acuerdo en que **"LA SHCP"**, con opinión de **"LA CEDN"**, podrá dar por terminado el presente Contrato Marco, en cualquier momento, en relación con todos o con alguno de **"LOS POSIBLES PROVEEDORES"**, cuando concurran razones de interés general o cuando de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se pudiera ocasionar un daño o perjuicio para las Dependencias y/o Entidades. Dicha terminación deberá ser sustentada en un dictamen en el que se precisen las razones o las causas que le den origen.

ANEXO A

DÉCIMA SÉPTIMA.- CONDICIÓN RESOLUTORIA

"LOS POSIBLES PROVEEDORES" están de acuerdo en que las obligaciones establecidas a cargo de **"LA SHCP"** y de **"LA CEDN"** en el presente Contrato Marco y, consecuentemente, los derechos de **"LOS POSIBLES PROVEEDORES"** derivados de aquéllas, se resolverán sin responsabilidad para **"LAS PARTES"** cuando se extinga la personalidad jurídica de alguno o algunos de **"LOS POSIBLES PROVEEDORES"**, por fusión, transformación, escisión o por cualquier otra causa, y no se cuente con la autorización de **"LA SHCP"** a que se refiere la Cláusula Décima del presente Contrato Marco. Conforme a lo dispuesto en el artículo 1941 del Código Civil Federal, los efectos de la resolución del contrato actualizada en términos de la presente cláusula, surtirán sus efectos en el momento **"LA SHCP"**, con opinión técnica de **"LA CEDN"** la comunique al posible proveedor.

DECIMA OCTAVA.- SUSPENSIÓN DE LOS EFECTOS DEL CONTRATO MARCO

"LAS PARTES" acuerdan que si se decreta la inhabilitación o multa de algún posible proveedor conforme a los artículos 50, 59 y 60 de la LAASSP, y dicha inhabilitación concluye de manera previa al término de la vigencia del presente Contrato Marco, los efectos de éste quedarán suspendidos durante el plazo que dure la inhabilitación y su prórroga, en caso de impago de la multa que le hubiere sido impuesta de manera conjunta con la inhabilitación, reanudándose dichos efectos una vez que la referida sanción haya sido cumplida, o bien, cuando la autoridad administrativa o judicial competente decrete la suspensión de la mencionada sanción. Consecuentemente, durante la inhabilitación no gozará de los derechos que le corresponden con motivo del presente Contrato Marco.

DÉCIMA NOVENA.- INTEGRIDAD DEL CONTRATO MARCO

El presente Contrato Marco y sus respectivos Anexos constituyen el acuerdo único entre **"LAS PARTES"**, en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación o comunicación, ya sea oral o escrita, anterior a la fecha en que se firme este instrumento.

"LOS POSIBLES PROVEEDORES" reconocen que la terminación anticipada y/o rescisión serán suscritas por el servidor público que firma este Contrato Marco o que cuente con facultades para ello.

VIGÉSIMA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO MARCO

Cualquier modificación al presente Contrato Marco y a sus **Anexos 1**, **2 y 3**, se realizarán mediante la celebración de un convenio modificatorio, que será suscrito por **"LAS PARTES"**.

VIGÉSIMA PRIMERA.- VERIFICACIÓN

"LA SHCP" y/o **"LA CEDN"**, podrán verificar en cualquier momento que el presente Contrato Marco continúa ofreciendo las mejores condiciones para el Estado.

ANEXO A

Al efecto, **"LA SHCP"** y/o **"LA CEDN"**, podrán requerir la información necesaria en cualquier tiempo a **"LOS POSIBLES PROVEEDORES"** y a las Dependencias y Entidades con las que celebren contratos específicos.

Asimismo, **"LA SHCP"** y/o **"LA CEDN"**, podrán verificar que **"LOS POSIBLES PROVEEDORES"** continúan cumpliendo con los requisitos solicitados para la suscripción del presente instrumento jurídico.

Cuando una Dependencia y/o Entidad pretenda no utilizar el presente Contrato Marco porque acredite con una investigación de mercado que se obtienen mejores condiciones a las convenidas en el presente instrumento jurídico, deberá informarlo a **"LA SHCP"** y a **"LA CEDN"** a fin de que éstas analicen los resultados de la investigación de mercado así como las ofertas técnica y económica ofrecidas y, en su caso, tomen las acciones necesarias para que las Dependencias y/o Entidades no realicen contrataciones al amparo de este instrumento jurídico, hasta en tanto evalúa la viabilidad de modificar o dar por terminado este Contrato Marco.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- ATENCIÓN DE CONSULTAS

"LA SHCP", a través de la Unidad Administrativa designada adscrita a la Oficialía Mayor, atenderá las consultas que sobre el Contrato Marco formulen **"LOS POSIBLES PROVEEDORES"**, las Dependencias y/o Entidades y los interesados en adherirse al mismo, recabando, en su caso, la opinión técnica de **"LA CEDN"**.

VIGÉSIMA TERCERA.- CLÁUSULA DE INTEGRIDAD Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN

"LOS POSIBLES PROVEEDORES" se obligan a que durante la ejecución del Contrato Marco, ellos, sus socios, asociados, directivos o empleados, por sí o por interpósita persona:

a) Se abstendrán de solicitar o promover la realización, el otorgamiento o la contratación indebidos para la prestación de **"EL SERVICIO"** objeto del Contrato Marco.

b) Se abstendrán de promover ante las personas que detenten la calidad de servidores públicos la gestión, la tramitación o la resolución ilícita de negocios públicos relacionados con la administración del Contrato Marco, de los procedimientos de contratación, los contratos específicos derivados de dicho Contrato Marco.

c) Se abstendrán de ofrecer, prometer o dar dinero o cualquier otra dádiva, a los servidores públicos encargados de la administración del Contrato Marco o que intervengan en los procedimientos de contratación derivados del Contrato Marco o en la administración de los contratos específicos derivados del mismo.

"LAS PARTES" acuerdan que durante la vigencia del Contrato Marco se comprometen a actuar con estricto apego a las siguientes reglas de conducta para combatir el cohecho, el tráfico de influencias y el uso indebido de atribuciones y facultades.

De **"LOS POSIBLES PROVEEDORES"**:

ANEXO A

1.- Vigilar que los empleados que intervengan en los procedimientos de contratación realizados al amparo del Contrato Marco y en los contratos derivados del mismo, actúen en los mismos con honestidad.

2.- Abstenerse de ofrecer, prometer, dar o aceptar, por sí o por interpósita persona, una ganancia pecuniaria indebida para o por los servidores públicos que intervengan en la administración del Contrato Marco, o en los procedimientos de contratación y contratos específicos derivados del mismo.

3.- Denunciar ante las autoridades correspondientes los hechos que les consten, y que pudiesen ser constitutivos de responsabilidades administrativas o penales, cometidos por los servidores públicos que administran el Contrato Marco, tramiten o resuelvan los procedimientos de contratación o administran los contratos específicos derivados de aquél.

Será causa de rescisión del Contrato Marco, el que **"LOS POSIBLES PROVEEDORES"**, por sí o por interpósita persona, incurran en las conductas tipificadas como delito de uso indebido de atribuciones y facultades, tráfico de influencias o cohecho en los términos establecidos en los artículos 217, fracción II, 221, fracción II y 222, fracción II del Código Penal Federal, o sus equivalentes en los Códigos Penales de las Entidades Federativas; así como el uso indebido de recursos públicos o contratación indebida de ex servidores públicos en términos de lo dispuesto por los artículos 71 y 72 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y artículo 24 de la Ley Federal de Austeridad Republicana, con motivo de la celebración o ejecución del Contrato Marco, o de los procedimientos de contratación o contratos específicos derivados del mismo. Para que proceda la rescisión será necesario que la responsabilidad del posible proveedor de que se trate, o de sus directivos o empleados, haya sido determinada en resolución firme, dictada por autoridad competente.

De **"LA SHCP"** y **"LA CEDN"**: Exhortar a los servidores públicos de las Dependencias y/o Entidades que por razón de sus funciones intervengan en la selección de **"LOS POSIBLES PROVEEDORES"**, la administración del Contrato Marco y en los procedimientos de contratación y contratos específicos derivados del mismo, para que desarrollen sus actividades cumpliendo con los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, conforme a lo dispuesto en el artículo 109, fracción III de la CPEUM.

VIGÉSIMA CUARTA.- CLÁUSULA DE COMBATE A LAS PRÁCTICAS MONOPÓLICAS ABSOLUTAS Y RELATIVAS

"LOS POSIBLES PROVEEDORES" se obligan a que, durante la vigencia del Contrato Marco, se abstendrán de celebrar acuerdos, por sí o a través de interpósita persona, entre sí o con otros agentes económicos, que tengan por finalidad o efecto, en relación con la contratación de **"EL SERVICIO"** objeto del Contrato Marco:

1) Fijar, elevar, concertar o manipular el precio de **"EL SERVICIO"**;

2) Restringir o limitar la contratación de **"EL SERVICIO"**;

ANEXO A

3) Dividir, distribuir, asignar o imponer porciones o segmentos del mercado gubernamental;

4) Establecer, concertar o coordinar posturas o la abstención en los procedimientos de contratación realizados conforme a lo dispuesto en el Contrato Marco, o

5) Intercambiar información cuyo propósito o efecto corresponda a los referidos en los numerales anteriores.

"LOS POSIBLES PROVEEDORES" se abstendrán de incurrir en prácticas monopólicas relativas, como están definidas en los artículos 54 a 56 de la Ley Federal de Competencia Económica.

Será causa de rescisión del Contrato Marco y de los contratos específicos, el que **"LOS POSIBLES PROVEEDORES"**, por sí o por interpósita persona, incurran en alguna o algunas de las conductas tipificadas como: a) delito contra la economía pública, conforme a lo dispuesto en el artículo 254 bis del Código Penal Federal; b) prácticas monopólicas absolutas, según lo estatuido en el artículo 53 de la Ley Federal de Competencia Económica; o c) Conductas anticompetitivas, prácticas monopólicas absolutas o relativas, en términos de los artículos 52 a 56 de esta última Ley. Para la actualización de la causal de rescisión del Contrato Marco o de los contratos específicos correspondientes, será necesario que la responsabilidad del posible proveedor de que se trate, por sí o por interpósita persona, haya sido determinada en resolución firme, dictada por autoridad competente.

VIGÉSIMA QUINTA.- RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

"LOS POSIBLES PROVEEDORES" se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del Contrato Marco a todas y cada una de sus cláusulas y sus respectivos Anexos, así como a las disposiciones contenidas en la LAASSP, su Reglamento, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, el Código Civil Federal, el Código Federal de Procedimientos Civiles y demás disposiciones que resulten aplicables.

Este Contrato Marco es producto de la buena fe, por lo que toda controversia que llegare a presentarse por cuanto hace a su interpretación, formalización y cumplimiento, será resuelta por **"LAS PARTES"** de común acuerdo. La postura de **"LA SHCP"** y de **"LA CEDN"** sobre el particular, será fijada por conducto de la Unidad Administrativa que se designe para tal fin.

De no llegarse a un acuerdo entre **"LAS PARTES"**, las mismas convienen en sujetarse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, por lo que renuncian a cualquier otra jurisdicción o competencia que, por razón de su domicilio presente o futuro, o cualquier otra causa, pudiera corresponderles.

VIGÉSIMA SEXTA.- FIRMA DEL CONTRATO MARCO

"LAS PARTES" suscriben el presente Contrato Marco, por medios electrónicos, utilizando la Firma Electrónica emitida por el Servicio de Administración Tributaria.

Cada una de las partes contará con una copia electrónica del presente **CONTRATO MARCO**, que contendrá la cadena original de dicho documento.

LEÍDO QUE FUE POR "LAS PARTES" QUE EN ÉL INTERVIENEN Y SABEDORAS DEL CONTENIDO, EFECTOS Y ALCANCES DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, LO FIRMAN ELECTRÓNICAMENTE DE CONFORMIDAD, EN EL APARTADO DE FIRMAS EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL DÍA 24 DE JUNIO DE 2020.

POR "LA SHCP"
LIC. THALÍA CONCEPCIÓN LAGUNAS ARAGÓN
OFICIAL MAYOR DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

POR "LA CEDN"
CARLOS EMILIANO CALDERÓN MERCADO
COORDINADOR DE ESTRATEGIA DIGITAL NACIONAL

POR "LOS POSIBLES PROVEEDORES"

No.	NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZON SOCIAL	RFC
1.	AXTEL, S.A.B. DE C.V.	AXT940727FP8
2.	OPERBES, S.A. DE C.V.	OPE070326DNA
3.	TOTAL PLAY TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V.	TPT890516JP5
4.	UNINET, S.A. DE C.V.	UNI951013RC1

Las partes testadas se eliminan con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 9, 11, fracción VI y 104 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con relación al artículo 113, fracción I del citado precepto legal, que establece que, se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable. Por ello, se elaboró esta versión pública del "**CONTRATO MARCO PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET CORPORATIVO PARA LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL**", conforme a lo señalado en el artículo 118 de la ley en cita